

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD.2014-00085-00

mauricio burbano <mauricioburbano@yahoo.com>

Lun 9/08/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - JOSE GABRIEL MARIN.docx;

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR INSTAURADO POR EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE GABRIEL MARIN ZULUAGA

RADICACIÓN: 2014-00085-00

MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, de condiciones civiles conocidas por su despacho, en calidad de apoderado judicial del señor JOSE GABRIEL MARIN ZULUAGA, por medio del presente escrito me permito respetuosamente adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto de fecha 04 de agosto de 2021 notificado por estados el 05 de agosto de 2021.

Atentamente,

MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ

Burbano & Asociados Abogados Nos Promete Dios:"No tengas miedo, pues yo estoy contigo; no temas, pues yo soy tu Dios. yo te doy fuerzas, yo te ayudo, yo te sostengo con mi mano victoriosa"

**SEÑORA
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO SINGULAR INSTAURADO POR EL BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE GABRIEL MARIN
ZULUAGA
RADICACIÓN: 2014-00085-00**

MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, de condiciones civiles conocidas por su despacho, en calidad de apoderado judicial del señor JOSE GABRIEL MARIN ZULUAGA, por medio del presente escrito me permito respetuosamente presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto de fecha 04 de agosto de 2021 notificado por estados el 05 de agosto de 2021 con base en los siguientes fundamentos:

1. El Despacho mediante la Sentencia No.003 del 23 de enero de 2020 declaró probada la excepción de fondo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando la terminación del proceso y condenando en costas a la parte demandante, sentencia que fue apelada por la apoderada de la parte demandante.
2. Posteriormente la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en cabeza del Dr. Juan Ramon Pérez Chicue, confirmó la decisión tomada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira mediante la sentencia antes mencionada, y **CONDENÓ** en costas en segunda instancia la parte demandada.
3. De acuerdo al depósito judicial consignado por la parte demandante por la suma de \$5.234.660, y al ánimo del despacho de requerir a la DIAN para que informe si mi cliente debe valor alguno por impuestos, me permito informarle que hasta el momento no hay medida cautelar decretada sobre el depósito judicial, por lo cual el despacho debe entregar el título al suscrito pues este es el debido proceso, además de que mi poderdante manifiesta no deber suma alguna a la DIAN, por lo anterior solicito:

PETICIÓN

Reponer el Auto y Decretar la entrega del título judicial en mención.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 29 No.27-40 Oficina 409 Edificio Banco de Bogotá, Palmira o en el correo electrónico mauricioburbano@yahoo.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a large 'B' and a 'U' that loops back to the 'B'. The signature is written on a light-colored, slightly textured background.

MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ
C.C No. 94.316.453 DE PALMIRA.
T.P No. 87.057 DEL C.S.J.